



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-I.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas . . . . .	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "B. O. del Estado".—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCII

Lunes 14 de noviembre de 1977

Núm. 136

## Administración Central

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**REAL DECRETO 2748/1977, de 6 de octubre, por el que se regula la exhibición de determinadas publicaciones periódicas y unitarias.** ("Boletín Oficial del Estado" número 266, de 7 de noviembre de 1977).

Constituye objetivo primordial de toda Sociedad la protección y defensa de los valores esenciales de la convivencia. De entre ellos destacan los que hacen relación a la infancia y a la juventud, especialmente vulnerables, por sus singulares características, a ciertas exteriorizaciones deformadoras.

Por ello, todos los países del mundo occidental, y de modo muy singular Italia, Alemania, Francia, Suecia y Dinamarca, tutelan específicamente a niños y adolescentes a través de normas—algunas incluso con rango constitucional— que evitan determinadas manifestaciones agresivas del mundo de los adultos.

En esta misma línea, nuestro ordenamiento jurídico positivo contiene una serie de normas, de las que cabe destacar el artículo treinta y siete del Decreto ciento noventa y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de enero, que será preciso refundir y actualizar en norma de rango superior.

Esto no obstante, y ante la progresiva erotización de determinadas publicaciones y el consiguiente incremento de su exposición al público, se hace de todo punto aconsejable, por razones de urgencia, actualizar, refundir y perfeccionar dichos instrumentos de defensa y tutela.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y Cultura, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos setenta y siete.

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**— Sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso proceda, queda prohibida la exhibición en quioscos, escaparates, interior o exterior de establecimientos abiertos al público y en general en lugares de la vía pública, de todo tipo de publicaciones que en su portada contengan desnudos humanos o imágenes, escenas o expresiones inconvenientes o peligrosas para los menores.

**Artículo segundo.**— Serán responsables del incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo anterior las personas que por cualquier título detenten los locales en que la exhibición tenga lugar, y los administradores en el caso de Sociedades.

Los responsables serán sancionados administrativamente con multa, que será impuesta por el Gobernador Civil, Ministro del Interior o Consejo de Ministros hasta los límites respectivos establecidos por el artículo diecinueve, apartado dos, de la Ley de Orden Pú-

blico, reformado por el Decreto-ley diez/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de agosto.

En caso de reincidencia podrá decretarse la clausura del establecimiento hasta un tiempo máximo de tres meses.

**Artículo tercero.**— Las sanciones administrativas señaladas en el artículo anterior serán impuestas por los respectivos Gobernadores Civiles, en virtud de expediente iniciado a instancia de parte o de oficio, mediante denuncia o acta levantada por la Inspección del Ministerio de Cultura.

Contra las resoluciones sancionadoras se podrán interponer los recursos administrativos previstos en nuestro ordenamiento y, en su caso, el contencioso-administrativo.

**Artículo cuarto.**— La vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto se encomienda a la policía gubernativa y municipal sin perjuicio de las competencias de la Inspección General del Ministerio de Cultura.

**Artículo quinto.**— Quedan facultados los Ministerios del Interior y de Cultura para, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las oportunas disposiciones de desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos setenta y siete.—**JUAN CARLOS.**— El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novas.



## MINISTERIO DEL INTERIOR

**REAL DECRETO 2725/1977, de 15 de octubre, por el que se dictan normas para la incorporación como funcionarios de la Administración Local de los actuales Secretarios habilitados.** ("Boletín Oficial del Estado" número 265 de 5 de noviembre de 1977.

La disposición transitoria segunda de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen local, autoriza para dictar las disposiciones precisas para la incorporación, como funcionarios de la Administración Local, de los actuales Secretarios habilitados que reúnan el tiempo de servicios y las condiciones que a tal efecto se establezcan.

A cumplir dicho mandato se dirigen las presentes normas con las que se trata de armonizar el precepto legal mencionado con la conveniencia de resolver adecuadamente la situación del indicado personal.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

### DISPONGO :

**Artículo primero.**—Uno. Los vecinos que vengan desempeñando las funciones de Secretarios habilitados conforme a lo previsto en los artículos ciento treinta y doscientos dos del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, podrán solicitar su confirmación como Secretarios habilitados en propiedad aptos para ocupar Secretarías clasificadas como habilitadas, de acuerdo con el presente Real Decreto y siempre que reúnan los requisitos que el mismo establece.

**Dos.** El mismo beneficio podrá alcanzar a los funcionarios de las Corporaciones respectivas que en iguales condiciones a las prevenidas en el número anterior ocupen la Secretaría de la Corporación.

**Artículo segundo.**—Uno. Los aspirantes a ser confirmados en propiedad de acuerdo con el artículo anterior presentarán sus solicitudes ante el Gobierno Civil de la provincia en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación del presente Real Decreto, acompañándolas del nombramiento, debidamente autenticado, que acredite su carácter de Secretario habilitado de la respectiva Corporación, justificando, asimismo, que en el peticionario concurren las circunstancias siguientes:

a) Que su nombramiento fue anterior al veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, fecha de publicación de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de Bases del Estatuto de Régimen Local.

b) Que continúan actualmente en el desempeño de las funciones de Secretario habilitado.

c) Que en el momento de la solicitud, cuentan, como mínimo, con veinticuatro meses de servicios efectivos, aunque no hayan sido continuados ni en la misma Corporación

**Dos.** Los solicitantes deberán reunir las condiciones de capacidad que establece la legislación general de funcionarios locales, si bien se les dispensará de titulación y de los límites máximos de edad para el ingreso previstos en dicha legislación.

**Artículo tercero.**—Uno. Los Gobernadores Civiles, en el plazo de otros treinta días, resolverán sobre cada una de las peticiones presentadas. Este plazo se entenderá interrumpido en tanto que el interesado no aporte la documentación acreditativa de que reúne los requisitos establecidos y que estime necesaria el Gobierno Civil.

**Dos.** La resolución favorable llevará aparejados los siguientes efectos:

a) El interesado quedará incorporado como Secretario habilitado en propiedad y con el carácter de a extinguir, a la plantilla de personal de la Corporación que corresponda.

b) Se le asignará el coeficiente retributivo dos coma tres.

c) Le serán computados, a efectos de trienios, los servicios efectivos prestados a partir de su primer nombramiento declarado válido.

d) Le serán aplicables, en cuanto al resto del régimen económico de retribuciones, las normas establecidas para los Secretarios de Administración Local de tercera categoría, en Municipios de la clase doce.

**Tres.** Cuando el solicitante alegase su nombramiento como Secretario habilitado de más de un Ayuntamiento, se le incorporará a la plantilla de aquél a que corresponda el último nombramiento salvo que el peticionario opte por la de alguno de los Municipios para el que hubiere sido nombrado con anterioridad, siempre que la Secretaría respectiva no quede atribuida a funcionario de Cuerpo Nacional ni estuviese ocupada por otro habilitado con derecho a acogerse a los beneficios del presente Real Decreto.

**Cuatro.** Los beneficios del número dos de este artículo tendrán efecto a partir de la toma de posesión en propiedad del interesado como consecuencia de la re-

solución favorable del Gobernador Civil. **Cinco.** Cuando el nombrado Secretario habilitado con arreglo a esta disposición fuese ya funcionario en propiedad de la misma o de otra Corporación local, pasará a la situación de excedencia activa en el grupo o subgrupo al que, en el momento de su nombramiento como Secretario habilitado en propiedad, perteneciera.

**Seis.** Igualmente y a partir de su toma de posesión serán asegurados en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**Artículo cuarto.**—Uno. El acuerdo favorable de confirmación en propiedad podrá quedar supeditado en sus efectos tanto en cuanto a la toma de posesión del interesado como en lo que se refiere a la determinación del Municipio a cuya plantilla quedará incorporado, a la constitución previa de las Agrupaciones para el sostenimiento de un Secretario habilitado en propiedad común a que se refiere el artículo siguiente, siempre que las disponibilidades económicas de las Corporaciones afectadas no permitan atender el gasto resultante del régimen retributivo que establece el artículo anterior.

**Dos.** Asimismo, cuando la incorporación deba hacerse a la plantilla de un Ayuntamiento cuya Secretaría esté atribuida a funcionarios de Cuerpo Nacional, habrá de preceder el cambio de clasificación de la misma mediante su conversión en habilitada, a cuyo efecto el Gobernador Civil, previa audiencia de la Corporación local afectada, con informe del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la provincia, y cuantas otras informaciones estime convenientes, elevará al Ministerio del Interior la oportuna propuesta de modificar la clasificación, atendiendo, principalmente, al tiempo que vengán permaneciendo vacantes por quedar desiertas en los concursos para su provisión reglamentaria. En ningún caso se podrá adoptar esta medida respecto de Municipios con censo superior a los dos mil habitantes de derecho.

**Artículo quinto.**—Uno. Cuando en la respectiva provincia existan Corporaciones afectadas por esta disposición y cuyas disponibilidades económicas no les permitan atender el gasto resultante de la misma, se procederá a la constitución de Agrupaciones de Municipios para el sostenimiento de un Secretario habilitado en propiedad común, a cuyo efecto, y previa audiencia de las Corporaciones interesadas, los Gobernadores Civiles, recabando cuantas informaciones estimen convenientes, elevarán la pertinente propuesta al Ministerio del Interior.



Dos. La formación de las agrupaciones que se propongan deberá responder a una visión de conjunto de la situación de la provincia en la materia y atenderá, tanto a la conveniencia administrativa como a la necesidad de incorporar adecuadamente a la totalidad de los Secretarios habilitados de la provincia que se confirmen en propiedad.

Tres. La propuesta constará de dos partes, que se formularán escalonadamente. La primera que habrá de hacerse con carácter inmediato, comprenderá la totalidad de los Municipios afectados que tengan censo inferior a quinientos habitantes de derecho y cuyas Secretarías no estén atribuidas a funcionarios de Cuerpo Nacional. La segunda comprenderá el resto de los Ayuntamientos cuya Secretaría, aunque atribuida a funcionarios del Cuerpo Nacional, vengán siendo desempeñada por un habilitado y resulte comprendida en el presente Real Decreto. Esta segunda parte de la propuesta podrá simultanearse con la referente a la nueva clasificación de Secretarios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo sexto.—Uno. Una vez aprobadas por el Ministerio las Agrupaciones correspondientes, se procederá a la adjudicación de Secretarías mediante concurso que resolverá el propio Gobierno Civil y que se dividirá en dos partes correspondientes a cada una de las propuestas de Agrupación hechas de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Dos. Dentro de cada Agrupación tendrá preferencia el solicitante que ostente derecho a ocupar la plaza correspondiente al Ayuntamiento donde radique la capitalidad de la misma. Los restantes aspirantes habrán de solicitar otras plazas o agrupaciones donde no exista titular con derecho preferente. En tal caso, el criterio para la adjudicación será el de mayor tiempo de servicios acreditados y, en caso de igualdad de los mismos, el aspirante que tenga mayor edad.

Tres. Los Secretarios habilitados confirmados en propiedad de acuerdo con el presente Real Decreto que no pudieran obtener destino conforme a lo dispuesto anteriormente por no quedar vacante dentro de la provincia o no ser posible la agrupación de la que le corresponda y carezca ésta de las necesarias disponibilidades económicas, podrán solicitar que se les adjudique destino en otra provincia donde resultaren Secretarías o Agrupaciones vacantes de las comprendidas en este Real Decreto, de acuerdo con las normas que dicte el Ministerio del Interior.

Artículo séptimo. — Los solicitantes que al tomar posesión de la plaza que les corresponda conforme al presente Real Decreto, hubiesen rebasado la edad reglamentaria para continuar en el servicio activo, serán declarados simultáneamente jubilados forzosos, salvo que se autorice su continuación en activo conforme a las disposiciones generales de aplicación.

Artículo octavo.—Uno. Acordada la jubilación en cualquier caso de quienes fueren nombrados de acuerdo con esta disposición, las pensiones a que tuvieran derecho serán de cargo de las Corporaciones locales a que pertenecieran, en la parte que no sea asumida por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de conformidad con las normas reguladoras de ésta.

Dos. Dicha obligación de las Corporaciones Locales, cuando el tiempo de servicios reconocidos en total corresponda a varias, se prorrateará por la Dirección General de la Administración Local en proporción al tiempo de servicios prestados a cada una.

Tres. Si el interesado tuviese derecho a pensión por haber estado sujeto al régimen de Seguridad Social por sus servicios a la Administración Local, la cantidad que por este concepto perciba se deducirá de la que haya de satisfacerse con cargo a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local o las Corporaciones Correspondientes, en su caso.

Artículo noveno.—El Ministerio del Interior procedera, en su momento, a la convocatoria de las oportunas pruebas selectivas entre quienes resulten nombrados Secretarios habilitados en propiedad para el acceso a una escala de Secretarios de Ayuntamiento a extinguir, con el coeficiente retributivo tres coma tres y conforme al régimen general que se establezca.

Artículo décimo.—Los actuales Secretarios habilitados comprendidos en el presente Real Decreto que no soliciten su confirmación en propiedad de acuerdo con el mismo, cesarán automáticamente en el desempeño de las Secretarías que con carácter de habilitados vengán ocupando.

Artículo undécimo.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete. — JUAN CARLOS. — El Ministro del Interior, Rodolfo Martín Villa.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

REAL DECRETO 2777/1977, de 28 de octubre, por el que se nombra Delegada Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Palencia a doña Consuelo Romeu Martínez. ("Boletín Oficial del Estado" número 267, de 8 de noviembre de 1977).

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

### DISPONGO

Vengo en disponer el nombramiento de doña Consuelo Romeu Martínez como Delegada Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Palencia.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete. — JUAN CARLOS. — El Ministro de Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade.

3510

## Administración Provincial

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Tribunal Provincial de Contrabando

Con esta misma fecha se ha adoptado por esta Delegación de Hacienda el siguiente acuerdo:

Vistas las solicitudes de Convenios presentadas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se expresarán, esta Delegación de Hacienda, en uso de las atribuciones que le resultan del número primero de la O. M. de 19 de febrero de 1975, que modificó los números 1, 2 y 3 de la O. M. de 28 de julio de 1972, fue acordado lo siguiente:

1.º Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Fiscales para la exacción del Impuesto que se indica en el número "Segundo", formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número "Sexto" de éste acuerdo, radicadas en esta provincia.

2.º Todas las solicitudes de Convenios comprendidas en este acuerdo se refieren al Impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

IMPUESTO: General sobre el Tráfico de las Empresas.

PERIODO: 1978.

AMBITO TERRITORIAL: Local.

3.º La propuesta de cada Convenio será elaborada por la Comisión Mixta, que estará integrada por el Inspector-

3466



Jefe de esta Delegación de Hacienda, como Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes designados por la Administración y por los contribuyentes, para representar, respectivamente, a ésta y a la Agrupación.

4.º Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en el Convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes, y no figuren en el Censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.º Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas, que no deseen formar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito, ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado éste acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.º Las agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidos a trámite en los términos que proceden son los siguientes:

Confiterías y pastelerías.

Palencia 7 de noviembre de 1977.—El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo González.

3461

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### SUBASTA DE EXTRACTO DE TOMATE

El día 7 de diciembre de 1977, a las once horas de su mañana, en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, se procederá a la venta en pública subasta de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA BOTES de extracto de tomate, de procedencia portuguesa elaborado por "ATOM-Sociedad-Franco-Portuguesa de Deshidratacao, Lda.", de 5 Kgs. neto cada uno de ellos, tasados en conjunto en la cantidad de QUINIENTAS VEINTIDOS MIL QUINIEN-TAS PESETAS (Ptas. 522.500,—), afectos a expediente de Contrabando número 14/1977.

Las condiciones que han de regir en la subasta se hallan expuestas en el anuncio fijado en el tablón de esta Delegación de Hacienda, pudiendo igualmente ser informados acerca de las mismas en la Secretaría de este Tribunal Provincial de Contrabando.

Palencia 9 de noviembre de 1977.—El Delegado de Hacienda, Presidente, Eusebio Trujillo González.

3523

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

#### EDICTO

Algunas Corporaciones, en resultas de ingresos del Presupuesto ordinario, hacen constar cantidades pendientes de cobro, que son realmente incobrables.

En la mayoría de los casos ello se debe a haber dejado como pendientes derechos liquidados en ejercicios anteriores en cuantía excesiva por error.

Para reflejar debidamente la situación de la Hacienda Municipal en estos casos, deberá la Corporación instruir un expediente de bajas por rectificación de contraído, según se dispone en la Instrucción número 2 de la Circular de la Dirección General de Administración Local, de 11 de julio de 1975 BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 4 de agosto siguiente.

El expediente incluirá informe del Interventor y dictamen de la Comisión Permanente, donde exista; posteriormente se expondrá al público por plazo de quince días y ocho más (todos hábiles) para reclamaciones, tal como previene el artículo 790, número 2 de la vigente Ley de Régimen Local. Finalmente serán aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en acuerdo motivado.

Todo el expediente referido será ultimado dentro del presente ejercicio, por lo que deberá procederse a iniciarlo sin demora.

Cuando haya que dar bajas en resultas de ingresos por prescripción o fallidos, se estará a lo dispuesto en los artículos 292 y siguientes y 263 del Reglamento de Haciendas Locales, respectivamente.

Palencia 7 de noviembre de 1977.—El Jefe Provincial, Antonio Navarrete Pardo.

3493

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

#### JEFATURA PROVINCIAL

#### AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la Zona de RENEDO DE LA

VEGA (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de agosto de 1972 ("B.O. del E". de 21 de septiembre de 1972) que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se procede ahora y a partir de la fecha de publicación del presente aviso, a la entrega de la posesión provisional de la totalidad de las fincas de reemplazo resultantes del acuerdo de concentración, exceptuándose las sembradas de remolacha cuya entrega se efectuará a medida que se vaya levantando la cosecha.

De conformidad con el artículo 221 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del mencionado aviso, podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al 2 por 100 entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de Concentración.

Palencia 8 de noviembre de 1977.—El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carroles.

3495

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

#### JEFATURA PROVINCIAL

#### AVISO DE SUBASTA

Habiendo quedado desierta en las subastas celebradas los días 19 de julio y 2 de noviembre de 1977, la adjudicación de la finca número 41 de la hoja 2, de una superficie de 0-46-00 Has., correspondiente a la masa común del acuerdo firme de concentración de la zona de RIBAS DE CAMPOS, por el presente aviso se anuncia una *tercera subasta*, sin sujeción a tipo de licitación.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores estar en pleno uso de la capacidad legal necesaria.

Los que deseen tomar parte en la subasta, presentarán su oferta en pliego cerrado, que se dirigirá al señor Jefe Provincial del IRYDA de Palencia, avenida de Manuel Rivera, número 11, dentro del plazo de quince días contados desde la publicación de este aviso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las solicitudes expresarán el nombre, apellidos, domicilio y vecindad del solicitante y de su cónyuge, si estuviese casado, la finca a que la solicitud se refiere y el precio ofrecido por ella. En el sobre cerrado que contenga la solicitud



se expresará: "Contiene solicitud de don ..... vecino de ....., con domicilio en ..... para tomar parte en la subasta de la finca sobrante de la zona de Ribas de Campos".

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Oficina de esta Jefatura Provincial, el día 6 de diciembre de 1977, a las doce horas y la finca se adjudicará al mejor postor. Si el que resulte mejor postor no depositase el precio del remate en el plazo que al efecto se señale, quedará sin efecto la subasta en cuanto a él se refiere.

Lo que se hace público mediante este aviso, que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ribas de Campos, BOLETIN OFICIAL de la provincia y "Diario Palentino".

Palencia 9 de noviembre de 1977. — El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carroles.

3521

## Comisaría de Aguas del Duero

### ANUNCIO

Don Jesús Llorente Moro y doña Susana Llorente Moro, vecinos de Boada de Roa (Burgos), solicitan la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de 0,74 l/seg. de aguas derivadas del río Arroyo del Dujo, en término municipal de Boada de Roa (Burgos), con destino al riego de una superficie de 1,224 Has.

### INFORMACION PUBLICA

El sistema a emplear será:

Toma directa de las aguas mediante grupo motobomba.

Equipo de riego por aspersión formado por tuberías móviles y aspersores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DIAS naturales contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas, (calle Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid 14 de octubre de 1977.—El Comisario Jefe de Aguas accidental, César Luaces Saavedra.

3170

## Comisaría de Aguas del Duero

### ANUNCIO

El Ayuntamiento de Palencia, solicita la autorización correspondiente para la construcción de pasarelas de acceso al parque "El Sotillo", en término municipal de Palencia, sobre el río Carrión, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

### INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Escalinata de acceso peatonal, situada en la esquina S. O. del parkins de vehículos del Pabellón Municipal de Deportes, con rampa inclinada que une con una pasarela metálica para dar acceso a la isla central y otra pasarela que unirá la isla con la playa del Sotillo.

Las dos estructuras metálicas, tienen tres tramos cada una de ellas, realizadas con chapa de acero electrosoldada. La sección está constituida por un cajón de forma trapecial y un ala superior que forma la plataforma peatonal de 2,50 metros de anchura. Sobre la chapa superior se extiende una capa de hormigón de 8 cm. de espesor.

Los soportes, inclinados a 45°, son de sección variable, de forma cuadrada o rectangular.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia a fin de que en el plazo de TREINTA (30) días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas, calle Muro, número 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid 15 de octubre de 1977.—El Comisario Jefe de Aguas accidental, César Luaces Saavedra.

3175

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

### PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos car-

gos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz sustituto de Riberos de la Cueva.

Valladolid 5 de noviembre de 1977.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Jaime Castro.

3437

## Administración de Justicia

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

#### EDICTO

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 390 de 1977, por el Procurador D. Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de Cerámica Palentina, S. A., contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Palencia, de 26 de septiembre de 1977, por las que se desestimaban los recursos de reposición interpuestos por la recurrente, contra las dictadas por dicho Jurado en 23 de junio anterior, que señalaban el justiprecio de las parcelas 180-112-217-107 del polígono 5-6, propiedad de don Gonzalo López Rodríguez, y de las parcelas 220 a) y b) del mismo polígono, propiedad de don Guillermo y don Ramón Herrero Martínez de Azcoitia; todas ellas sitas en término de Palencia.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete.—Manuel de la Cruz Presa.

3441



## PALENCIA. — NUM. 1

Don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita expediente número 267-77, a instancia de don Nicolás Calvo Calvo, mayor de edad, casado, carpintero, vecino de Palencia, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana: Un corral sito en Fuentes de Valdepero, con tenada para ganado, donde llaman Lacaba o Campiña; según el título tiene una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, que linda Norte y Este, corral y pajar de Francisco Rebollar; Sur y Oeste, camino, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia, al tomo 1.249, folio 94.

Por medio del presente se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que en el término de los diez días siguientes pueda comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete.— Juan Bautista Pardo García. — El Secretario judicial (ilegible).

3446

### Juzgados de primera instancia e instrucción

## MADRID. — NUM. 5

## EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 5 de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo señalados con el número 388-G de 1976, seguidos a instancia de CONDISA, S. L., representada por el Procurador señor Sánchez Juaregui contra DECOINSA, S. A., en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el tipo de valoración, lo siguiente:

1.º Vivienda. Piso primero señalado con el número 2 de orden del edificio situado en los números 2 y 4 de la calle General Amor, de la ciudad de Palencia, destinado a vivienda tipo A. Linda, visto desde la calle; por la derecha casa de Demetria Tarrero, caja de escalera y patio de luces central; izquierda casa de Anastasio Arroyo y otros, fondo los patios de luces central y posterior y caja de escalera y al frente, con la calle. Ocupa una extensión superficial útil de ciento veinticinco metros y dieciséis deci-

metros cuadrados. Consta de comedor-estar, terraza, armario vestíbulo, cinco dormitorios, tendedero, cocina, cuarto de baño y aseo. Construcción: Estructura de hormigón armado con fábrica de ladrillo cerámico escogido a cara vista en su fachada. Tiene además, franjas en sentido horizontal revestida con loseta cerámica de primera calidad. En el portal: Revestimientos y solados en piedra de mármol tipo "Escobedo". Los techos, revestidos en madera en su color, barnizada. La carpintería de huecos y persianas, igualmente en madera de primera calidad, así como los herrajes de colgar y seguridad.

Valorado pericialmente en la suma de un millón ochocientos mil pesetas.

2.º Vivienda. Piso quinto señalado con el número seis, de la casa sita en Palencia, calle General Amor números 2 y 4. Linda visto desde la calle; por la derecha casa de Demetria Tarrero, caja de escalera y patio central de luces; izquierda casa de Anastasio Arroyo y otros; fondo, patio de luces central y posterior y caja de escalera y al frente con la calle. Ocupa una superficie útil de ciento veinticinco metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, comedor-estar, cinco dormitorios, cocina, cuarto de baño, aseo, terraza y tendedero. Construcción, la misma que la anterior.

Valorado pericialmente en la suma de un millón ochocientos mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de diciembre del corriente año a las once horas.

Que para poder tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de valoración de cada una de las viviendas, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de valoración.

Que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por todo licitador y que deberán confor-

marse con ellos sin derecho a exigir ninguno otros.

Que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete.—E/. (ilegible).—El Secretario (ilegible).

3440

### Juzgados de distrito

## PALENCIA

## Cédula de citación

Luis Huertas Ceballos, mayor de edad, soltero, chapista, y vecino de Valladolid, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal, en término de tres días a fin de prestar declaración y ser reconocido por el Forense en los autos de juicio de faltas que se siguen por lesiones con el núm. 552-77, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Gabino Pérez Valiente.

3428

## BAÑOS DE CERRATO

## Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito de esta localidad, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas que bajo el número 176/77, se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, contra Ernesto Espina Calzada, por daños en accidente de circulación a Fernando Manuel de Jesús Lobo, ha mandado citar al Sr. Fiscal y partes para que el día cinco de diciembre próximo y hora de las diez y veinte, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, asistidos de los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer sin justa causa le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a Fernando Manuel de Jesús Lobo, de 37 años, casado, carpintero, hijo de Manuel y Laurinda, en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (ilegible).

3452



## BAÑOS DE CERRATO

*Cédula de citación*

El Sr. Juez de Distrito de esta localidad, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas que bajo el número 147/77, se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en los que figura como denunciado Manuel Antonio Ribeiro, por daños en accidente de circulación, ha mandado citar al Sr. Fiscal y partes para que el día cinco de diciembre próximo y hora de las diez treinta, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, asistidos de los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer sin justa causa le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Manuel Antonio Ribeiro, de 31 años, casado, conductor, hijo de Antonio-Luis y Mercedes, en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (ilegible).

3476

## BAÑOS DE CERRATO

*Cédula de citación*

El Sr. Juez de Distrito de esta localidad, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas que bajo el número 174/77, se tramita en este Juzgado en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, por daños en accidente de circulación al colisionar el vehículo conducido por Luis Oliveira Queirós, con el conducido por Jesús Torollo Holgado, ha mandado citar al Sr. Fiscal y partes para que el día cinco de diciembre próximo y hora de las diez, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio al que deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer sin justa causa le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Luis Oliveira Queirós, de 31 años, casado, obrero, natural de Vila de Ponto (Portugal), en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (ilegible).

3430

## BAÑOS DE CERRATO

*Cédula de citación*

El Sr. Juez de Distrito de esta localidad, en virtud de providencia dictada

en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas que bajo el número 106/77, se tramita en este Juzgado, a instancia de José Antonio Alonso Martín, contra Wenceslao García Villacorta, por daños, ha mandado citar al Sr. Fiscal y partes para que el día veintiuno del actual y hora de las once comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, asistidos de los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma al denunciado Wenceslao García Villacorta, de 20 años de edad, natural de Tarilonte de la Peña, hijo de Arseli y Rosario, en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (ilegible).

3431

## CARRIÒN DE LOS CONDES

*Cédula de citación*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en resolución de esta fecha, recaída en autos de juicio verbal de faltas que se siguen ante este Juzgado con el número 87/77, sobre daños de circulación contra Valentín de Caldas, residente en Francia, hoy en ignorado paradero, se cita al mismo de comparecencia para ante este Juzgado en el día quince de diciembre próximo y hora de las diez y media de su mañana, a fin de asistir a las sesiones del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido el presente en Carrión de los Condes a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (ilegible).

3526

## SALDAÑA

*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta villa de Saldaña, en los autos de juicio de faltas, número 81 del presente año, por daños en virtud le denuncia formulada por Heráclio Blanco Martín, mayor de edad, y vecino de Espinosa de Villagonzalo, contra Ascione Louis, hoy en ignorado paradero, ha mandado señalar para la celebración del expresado juicio, el día tres del próximo mes de diciembre del año en curso y hora de las diez cincuenta de

su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado ordenando sean citadas las partes y testigos para la celebración de dicho juicio, y a las partes con las abvertencias de que deberán comparecer provistas de las pruebas correspondientes.

Y para que tengan lugar la citación del denunciado Ascione Louis, en ignorado paradero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Saldaña, a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (ilegible). 3506

## Administración Municipal

## AGUILAR DE CAMPOO

## EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, los expedientes números 1 y 2, instruidos por modificaciones de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1977, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aguilar de Campoo 9 de noviembre de 1977. — El Alcalde, Rafael Ruiz.

3489

## AMUSCO

## EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Amusco (Palencia).

Hace saber: Que por este Ayuntamiento, se está tramitando expediente para desafectar de su carácter de "Servicio público" que actualmente tienen un solar y una finca destinada a corral, sitas en el casco de esta población y su Plaza de Abilio Calderón, para su conversión en bienes de propios.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 7 y 8 del Reglamento de bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo interponer contra citado acuerdo y expediente, las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de un mes, que comenzará a contarse a partir del día siguiente, al de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Amusco 9 de noviembre de 1977. — El Alcalde (ilegible).

3500



## BAÑOS DE CERRATO

## EDICTO

Cobranza en vía voluntaria de los recibos girados por consumo de agua potable y recogida de basuras, correspondiente a los bimestres 4.º y 5.º de 1977.

Se pone en conocimiento de todos los abonados al servicio municipal de aguas y recogida de basuras, que por la Recaudación municipal se intentará el cobro a domicilio durante los días comprendidos entre el 15 de noviembre al 15 de diciembre, ambos inclusive, de los recibos correspondientes a los bimestres 4.º y 5.º de 1977.

Los abonados que por no encontrarse en su domicilio al realizarse el intento de cobro o por otra circunstancia no hubieran podido satisfacer el importe de sus recibos, pueden hacerlo en estas oficinas municipales durante dicho período voluntario.

Transcurrido el 15 de diciembre, los que no rubieran satisfecho sus recibos, podrán hacerlo en las oficinas municipales desde el día 16 al 31 de diciembre, ambos inclusive, con el recargo de prórroga del 5 por 100, que se hará efectivo conjuntamente con la deuda tributaria.

Pasado el plazo de prórroga mencionado sin haberse efectuado el ingreso se procederá a su cobro por la vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 número 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Venta de Baños 8 de noviembre de 1977.—El Alcalde (legible). 3494

## BARCENA DE CAMPOS

## EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 2 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1977, por medio de transferencia, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bárcena de Campos 8 de noviembre de 1977. — El Alcalde, Andrés Franco. 3501

## VILLASARRACINO

## EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y habiéndose cumplido

lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, sin que se haya producido reclamación alguna en contra del Pliego de Condiciones, se anuncia subasta pública para llevar a cabo el arrendamiento de fincas rústicas de la propiedad de este Ayuntamiento.

La subasta se llevará a cabo con sujeción a las siguientes normas:

1.ª OBJETO Y TIPO DE LA MISMA. — La subasta tendrá por objeto el arrendamiento de las siguientes fincas rústicas:

a) Finca rústica de secano, al pago de Solares, hoja 7, parcela 91, de una superficie de 40 áreas, con un tipo de licitación en concepto de renta anual de 2.000 pesetas.

b) Otra a Cuesta Gabina, hoja 9, parcela 81, de una superficie de cuatro hectáreas y dieciocho áreas, con un tipo de licitación de 2.000 pestas.

c) Otra a las Guitas o Fuenterrando, hoja 16, parcela 66, de una superficie de ocho hectáreas y dieciséis áreas, con un tipo de licitación de 15.000 pesetas.

d) Otra a Carresantamaría, hoja 18, parcela 26, de una superficie de 80,20 áreas, con un tipo de licitación de 3.000 pesetas.

e) Otra en término de Fuentean-drino, al pago de Pozómara, hoja 3, parcela 3, de una superficie de 74 áreas, con un tipo de licitación de 2.500 pesetas

2.ª DURACION DEL CONTRATO. — El arrendamiento será por un período de seis años, que dará comienzo el 1 de octubre de 1977 y terminará el 30 de septiembre de 1983.

3.ª PLIEGO DE CONDICIONES. — El Pliego de Condiciones y demás documentos relativos a esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, en los días hábiles que medien hasta la celebración de la subasta.

4.ª GARANTIA. — La garantía provisional se fija en el tres por ciento del tipo de licitación para una anualidad, y la garantía definitiva, en el seis por ciento de la cantidad por que fuere hecha la adjudicación correspondiente, también a una anualidad.

5.ª PRESENTACION DE PROPOSICIONES. — Los sobres conteniendo las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por un plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente hábil al día en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, expirado dicho plazo, el último de dichos veinte días hábiles, a las trece horas.

6.ª CELEBRACION DE LA SUBASTA. — La subasta o apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, el día inmediato hábil, una vez transcurridos veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

## Modelo de proposición

Don ..., de ... años, estado ..., profesión ..., vecino de ... (...), con domicilio en la calle ..., y con D. N. I. número ..., enterado de los Pliegos de Condiciones económico administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete por medio de la presente proposición a tomar en arrendamiento por un período de seis años la finca sita en la Hoja número ..., parcela número ..., de una superficie de ..., de la propiedad del Ayuntamiento de Villasarracino, por la cantidad de (en letra) ... pesetas en concepto de renta anual en cada uno de los seis años que dure el arrendamiento, con sujeción estricta a los Pliegos de Condiciones.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de ... pesetas como garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

Fecha y firma.

Villasarracino 31 de octubre de 1977.  
—El Alcalde, Felipe Cuadrado. 3394

## Anuncios particulares

CAMARA AGRARIA LOCAL DE  
BECERRIL DE CAMPOS

## ANUNCIO

Formado el padrón para la exacción por derramas para sostenimiento del Servicio de Policía Rural, Obras y Servicios que se consignan en el Presupuesto Especial para 1977, así como el referido al pago del 90 por 100 de Pastos, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Hermandad, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones, que solamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Becerril de Campos 31 de octubre de 1977.—El Presidente, Juan Torres Morondo. 3377

IMPRESA PROVINCIAL.—PALENCIA